## **LEY DE 24 DE JULIO DE 1948**

**OBRAS PUBLICAS.**— Para su construcción en la Provincia Vaca Diez del Departamento del Beni, destínase Bs. 1.587.301.— de los fondos creados por la Ley de 20 de mayo de 1947.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente. del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL H. CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

**Artículo 1°**— De los fondos creados por el tercer párrafo del Artículo 3° de la Ley de 20 de mayo de 1947, se destina la suma de un millón Quinientos ochenta y siete mil trescientos un bolivianos (Bs. 1.587.301.) para la ejecución de las siguientes obras públicas en la Provincia de Vaca Diez Departamento del Beni;

a)	Para la construcción del edificio destinado al	_	
L۱	Colegio "Kramer" en Riberalta	Bs.	600.000.—
b)	Para terminar arreglos en el edificio del "Kindergarten Federico Froebel", en Riberalta	"	100.000.—
c)	Aumento a los fondos para la construcción		100.000.—
0)	de la escuela en Guayaramerín	II .	150,000.—
d)	Aumento de fondos para la construcción de la		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
,	escuela en Villa Bella	"	50.000.—
e)	Aumento de fondos para la ampliación de la		
	escuela "Nicolás Suárez" en Riberalta	"	200.000.—
f)	Para la Construcción de dos escuelas de Barrios		
	en la ciudad de Riberalta, en las zonas de La Marconi y	"	000 000
۵)	La Chonta, a Bs. 100.000.— cada una		200.000.—
g)	"Juana Azurduy de Padilla", a Bs. 50.000.— cada una	II .	100.000.—
h)	Mobiliario para el Colegio "Kramsr" de Riberalta	"	50.000.—
i)	Mobiliario para la escuela de Guayaramerín	II .	40.000.—
Ĵ)	Mobiliario para la escuela de Villa Bella	"	15.000.—
k.)	Para la construcción de un edificio donde debe		
	funcionar "la Escuela de San Antonio del Prado	"	20.000.—
	ara la construcción de un edificio donde debe funcionar		
	a Escuela de Santa Rosa, en el Río Momoré	"	15.000.—
	Para la construcción de una Garita en el Puerto del Yata, para el cuidante del pontón'	ı	20.000.—
	Para mobiliario de las dos Escuelas de Barrio a		20.000.—
	construirse en Riberalta, contempladas en el		
		"	27.301.—
-	/ 1 /		

**Artículo 2°**— El Comité Provincial y los Comités cantonales administrarán sus respectivos fondos, con la intervención de la Contraloría.

**Artículo 3**°— El Representante de la Provincia tendrá intervención en la administración de los fondos destinados a dichas obras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para les fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional, La Paz, 10 de noviembre de 1947. M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— M. Mogro Moreno, Senador Secretario.— C. Lazcano Márquez, Senador Secretario.— P. Montaño, Diputado Secretado.— A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario,

Por tanto: en ejercicie de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urriolagoitia.— M. Mogro Moreno, Congresal Secretario,— A, Camacho Pórcel, Congresal Secretario.